**NOTA A DESPACHO.** Popayán - Cauca, 24 de noviembre de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez la solicitud elevada por el demandado, señor FABIO JESUS MUÑOZ MAYA. Sírvase proveer.

**JANETH UNIGARRO BENAVIDES**
Asistente Social

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
**PALACIO DE JUSTICIA**
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Referencia: Filiación Extramatrimonial.
Radicado: 190013110001-2004-00555-00
Demandante en Rep. Ana Mariela Ocampo.
Demandado: Fabio Jesús Muñoz Maya.

El señor FABIO JESUS MUÑOZ MAYA, solicita a través del correo electrónico del despacho, se expida copia de la sentencia proferida por el despacho, en el proceso de la referencia, en razón que no puede revalidar salvoconducto que ya se vence el 30 de agosto del año en curso, igualmente solicita levantar el impedimento de salida del país, indicando que se encuentra a paz y salvo con las cuentas alimentarias.

Posteriormente en escrito allegado al despacho por correo electrónico el 2 de octubre del año en curso solicita que no se tenga en cuenta la petición por el realizada el 3 de agosto del corriente año por cuanto no tiene comunicación con la demandante y no va a viajar.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que este despacho mediante Sentencia No 271 de 2 de octubre de 2006, resolvió:

"**3.** *FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor FABIO JESUS MUÑOZ MAYA, y en favor del menor HALLER ALEJANDRO OCAMPO, la suma de CIEN MIL PESOS MENSUALES ($100.000.oo), a partir del mes de agosto del año en curso, que depositará el demandado por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, a ordenes de este Despacho Judicial para ser entregadas a la progenitora del menor demandante en representación previa identificación personal, cuota que se incrementara anualmente a partir del mes de agosto del año 2007 en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo que rige en el respectivo año y sobre los valores vigentes, cuota que puede ser objeto de revisión por no hacer tránsito a cosa juzgada."*

Revisado el reporte del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, se puede evidenciar que el señor FABIO JESUS MUÑOZ MAYA, no ha realizado consignaciones de alimentos, desde el mes de diciembre de 2007 hasta la fecha, y el demandado en su solicitud tampoco allega recibos de pago donde demuestre estar al día con su obligación alimentaria en favor de su hijo JALLER ALEJANDRO MUÑOZ OCAMPO, quien según el registro civil de nacimiento a la fecha ostenta la mayoría de edad, por lo demás la solicitud no está coadyuvada por el beneficiario de la cuota alimentaria quien debe manifestar con escrito autenticado su deseo de levantar dicha medida cautelar de forma temporal o definitiva, fundamentando su pedimento.

Con todo y considerando que finalmente el señor FABIO JESUS MUÑOZ MAYA, desiste de la solicitud, el despacho accederá a ello, ordenando la devolución del expediente al archivo central, advirtiendo al memorialista que la cuota alimentaria está vigente y que si no lo ha hecho debe ponerse al día con el pago de la cuota alimentaria, en aras de garantizar los derechos del alimentario.

En virtud de lo anterior se

**DISPONE:**

**Primero: NO DAR TRAMITE** en esta oportunidad la solicitud realizada por el demandado FABIO JESUS MUÑOZ MAYA, respecto a levantar la MEDIDA CAUTELAR DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ADVERTIR POR EL MEDIO MAS IDONEO AL DEMANDADO,** que la cuota alimentaria en favor de su hijo **JALLER ALEJANDRO MUÑOZ OCAMPO**, se encuentra vigente, que si no lo está al día con la obligación alimentaria, debe ponerse al día con la misma, en aras de garantizar los derechos del alimentario.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo Central.

**Cuarto:** Notifíquese esta providencia, como lo dispone el artículo 9º de la Ley 2213 de2019.

**NOTFIQUESE.**

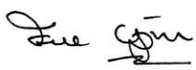

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**
**Juez Primero de Familia de Popayán- Cauca**

**Rad:2004-555**